



EXENTA

7480

REGULA USO PECUARIO EN CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANO Y ESTABLECE NORMAS DE PREVENCIÓN Y DETECCIÓN PRECOZ DE ENFERMEDADES EXÓTICAS Y CONTROL DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS

11 NOV 2011

RES N° _____/VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 de 1989, ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; D.F.L. RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura N° 46 de 1978, Resoluciones N° 3.423 de 2008, que Establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria Animal y N° 5.200 de 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos para la Vigilancia Sanitaria en Campos de Pastoreo Cordillerano.

CONSIDERANDO

- 1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) debe proteger, mantener e incrementar la salud animal del país.
2. Que la permanencia de poblaciones ganaderas en campos de pastoreo cordillerano de zonas fronterizas, limítrofes con territorios de países con diferente condición sanitaria que Chile, y la trashumancia de ganado hacia tales zonas, genera riesgo de introducción de enfermedades exóticas al territorio nacional.
3. Que por tanto resulta necesario y procedente establecer los requisitos a que quedará sujeto el uso pecuario de estos campos de pastoreo de zonas fronterizas limítrofes.

RESUELVO

REQUISITOS PARA EL USO DE CAMPOS DE PASTOREO CORDILLERANOS

- 1. Establécense los siguientes requisitos para el uso pecuario de los siguientes Campos de Pastoreo Cordillerano (CPC) bajo control oficial del SAG, ubicados en la Cordillera de Los Andes. RUP:

Región de Coquimbo

Table with 7 columns and 4 rows listing RUP codes for the Coquimbo region.

Región de Valparaíso

Table with 7 columns and 2 rows listing RUP codes for the Valparaíso region.



445016

Región Metropolitana

13.2.03.0001	13.2.03.0002	13.2.03.0003	13.2.03.0004	13.2.03.0005	13.2.03.0007	13.2.03.0008
13.2.03.010						

Región de O'Higgins

06.1.08.0006	06.3.01.0074
--------------	--------------

Región del Maule

07.3.01.0001	07.3.01.0003	07.3.01.0019	07.3.01.0020	07.3.01.0033	07.3.04.0012	07.3.04.0013
07.3.04.0017	07.3.04.0019	07.3.04.0024	07.3.04.0025	07.3.06.0009	07.3.06.0010	07.3.06.0011
07.3.06.0018	07.3.06.0019	07.3.06.0020	07.3.06.0022	07.3.06.0025	07.3.06.0028	07.3.06.0029
07.3.06.0031	07.3.06.0039	07.3.06.0047	07.1.09.0025	07.1.09.0041	07.1.09.0059	07.1.09.0074
07.1.09.0075	07.1.09.0079	07.1.09.0093	07.1.09.0108	07.1.09.0131	07.1.09.0135	07.1.09.0143
07.1.09.0266	07.1.09.0269	07.1.09.0282	07.1.09.0295	07.1.09.0300	07.1.09.0306	07.1.09.0310
07.1.09.0358	07.1.09.1014	07.1.09.1030	07.4.02.0006	07.4.02.0023	07.4.02.0193	07.4.02.0027
07.4.02.0052	07.4.02.0059	07.4.01.0084	07.4.01.0091	07.4.01.0092	07.4.01.0310	07.4.02.0096
07.4.02.0028	07.4.02.0037	07.4.02.0038	07.4.02.0039	07.4.02.0050	07.4.02.0090	07.4.02.0097
07.4.02.0047	07.4.02.0049	07.4.02.0020	07.4.02.0024	07.4.02.0045	07.4.02.0078	07.4.02.0079
07.4.02.0143	07.4.02.0044	07.4.02.0002	07.4.02.0007	07.4.02.0009	07.4.02.0019	07.4.02.0034
07.4.02.0040	07.4.02.0046	07.4.02.0048	07.4.02.0051	07.4.02.0092	07.4.02.0102	07.4.02.0138
07.4.02.0011	07.4.02.0012	07.4.02.0013	07.4.02.0017	07.4.02.0018	07.4.02.0025	07.4.02.0029
07.4.02.0030	07.4.02.0031	07.4.02.0042	07.4.02.0041	07.4.02.0076	07.4.02.0035	07.4.02.0070
07.4.03.0060	07.4.02.0021	07.4.02.0141	07.4.03.0056	07.4.03.0084	07.4.02.0099	07.4.02.0010
07.4.02.0095	07.4.03.0280	07.4.03.0059	07.4.02.0075	07.4.02.0091	07.4.02.0136	07.4.02.0107
07.4.03.0297	07.4.02.0093					

Región del Bío Bío

08.4.17.1004	08.4.17.1009	08.4.17.1012	08.4.17.1013	08.4.17.1017	08.4.17.1018	08.4.07.9012
08.4.07.9013	08.4.07.9014	08.4.07.9011	08.4.07.9010	08.4.05.1046	08.4.17.1003	08.4.17.1005
08.4.17.1008	08.4.17.1010	08.4.17.1011	08.4.17.1019	08.3.02.0104	08.3.02.0106	08.3.02.1200
08.3.02.0201	08.3.02.0108	08.3.02.0121	08.3.02.1210	08.3.02.0123	08.3.02.0152	08.3.02.0161
08.3.02.0163	08.3.02.0164					

Región de la Araucanía

09.1.10.0599	09.1.10.0618	09.1.10.0031	09.1.10.0628	09.1.10.0627	09.1.10.0629	09.2.05.1492
09.2.05.1501	09.2.05.1504	09.2.05.1505	09.2.05.1506	09.2.05.1496	09.2.05.1497	09.2.05.1498
09.2.05.1499	09.2.05.1500	09.2.05.1484	09.2.05.1487	09.2.05.1488	09.2.05.1489	09.2.05.1490
09.2.05.1491	09.2.05.1493	09.2.05.1479	09.2.05.0417	09.2.05.1485	09.2.05.1483	

2. Todo campo de pastoreo cordillerano (CPC) debe contar con corrales y mangas, con capacidad suficiente y en condiciones adecuadas para el manejo sanitario del ganado.
3. El SAG fijará, de acuerdo con el riesgo sanitario, el número de animales que podrá recibir cada CPC que cumpla con los requisitos establecidos.
4. Sólo los bovinos, identificados individualmente tal como lo indica el Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria, pueden trasladarse a los CPC mencionados en el numeral 1. Los animales adultos de las especies ovinas y caprinas deben utilizar algún método de identificación que permita reconocer, al menos, la propiedad de los animales. Los costos de cualquiera de estos métodos de identificación será del ganadero.



5. El SAG emitirá autorizaciones de subida y bajada para el traslado de los animales hacia y desde los CPC. Éstas serán individuales por propietario de ganado y se deberá indicar el número de animales por especie y categoría, la identificación del propietario y/o del encargado del ganado, el origen de los animales, la ruta a seguir, las barreras sanitarias o destacamento de Carabineros en las cuales se controlará al ganado y el destino de éste.
6. Los animales autorizados a subir a CPC deben permanecer en éste durante todo el período; cualquier traslado debe ser previamente autorizado por el SAG.
7. El propietario o encargado de los animales debe adoptar todas las medidas que disponga el SAG durante la permanencia del ganado en CPC, como prestar colaboración para el rodeo de los animales y participar en las medidas que se establezcan para la vigilancia y control de enfermedades, cuando el SAG así lo requiera. Para tales efectos, mantendrá un cuidador por cada doscientos cincuenta animales mayores y uno por cada quinientos animales menores o bien se exigirá un cuidador estable de los animales en todos los casos en que el SAG lo estime conveniente.
8. El ganado susceptible que se encuentra en CPC que, a juicio del SAG, presente riesgo sanitario, será sometido a revisión periódica por médicos veterinarios del SAG, quienes adoptarán las medidas sanitarias que la situación requiera.
9. El contacto del ganado con animales provenientes de otros países se debe evitar en todo momento.
10. De acuerdo a las condiciones epizootiológicas, el SAG podrá disponer la bajada anticipada y obligatoria del ganado desde las zonas bajo control sanitario.

BARRERAS DE CONTROL SANITARIO

11. El control del movimiento animal se realizará a la subida y bajada del ganado en las barreras sanitarias que disponga el SAG y Carabineros de Chile, según corresponda.
12. En lo que respecta a controles de movimiento del ganado susceptible, establécense las siguientes barreras internas de control sanitario, a cargo de funcionarios del SAG, durante el período que sean técnicamente necesarios:

Región de Coquimbo

Juntas del Toro (Elqui)	El Colorado (Elqui)	El Pangue (Elqui)
El Durazno (Limarí)	Las Ramadas (Limarí)	El Maltén (Limarí)
Palomo (Limarí)	Hacienda Oriente (Limarí)	Piedra partida (Limarí)
San Agustín (Choapa)	Los Perales (Choapa)	Corrales nuevos(Choapa)
Otras Barreras de control móviles que sea necesario establecer durante el desarrollo de la temporada 2011 - 2012.		

Región del Maule

Los Queñes (Romeral)	Los Maitenes (Romeral)	Las Trancas (Molina)
El Radal (Molina)	La Mina (San Clemente)	Achibueno (Linares)
Melado (Colbún)	Volante (Longaví)	La Balsa (Parral)

Región del Bío Bío

La Punilla (San Fabián)	Atacalco (Pinto)	Pichachén (Antuco)
Ralco (Alto Bío Bío)		



OTRAS NORMAS PREVENTIVAS

13. Los propietarios de las poblaciones ganaderas estacionadas permanentemente en CPC, deben declarar sus dotaciones al Servicio, previo al inicio de la temporada de veranadas. Los CPC que presentan dotación animal en forma permanente se indican a continuación:

Región del Maule

07.4.02.0090	07.4.02.0024	07.4.02.0048
--------------	--------------	--------------

Región del Bío Bío

08.3.14.7000	08.3.14.8000
--------------	--------------

Región de la Araucanía

09.1.04.0151	09.1.04.0122	09.1.04.0128
09.1.04.0124	09.1.04.0125	09.1.04.0126

14. Los propietarios o encargados del ganado deben denunciar cualquier sospecha de enfermedad o muerte en los animales a su cargo, en la oficina o puesto de control SAG más cercano o, en su defecto, a Carabineros de Chile.

15. Los animales deben ser trasladados al destino indicado en la autorización de bajada o del Formulario de Movimiento Animal (FMA). El SAG podrá determinar restricción de movimiento para los animales que bajen de los campos de pastoreo cordillerano en el predio de destino, por el tiempo que determine, si así lo considera necesario.



VIGENCIA

16. La presente Resolución regirá hasta el 30 de junio de 2012.
17. Las infracciones a las normas establecidas en la presente Resolución se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. RRA N° 16 de 1963, y según el procedimiento establecido en la Ley N° 18.755.

Anótese, Comuníquese y Publíquese.



HORACIO BORQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL(S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

HGV/NVC

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIVISIÓN PROTECCIÓN PECUARIA
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DIRECCIONES REGIONALES IV, V, METROPOLITANA, VI, VII, VIII Y IX
- UNIDAD NORMATIVA
- UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y PRENSA
- OFICINA DE PARTES,

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Nacional, Av. Presidente Bulnes N° 140, piso 8, Santiago Chile
Teléfono: (02) 3451101-3451107 / Fax 3451102
www.sag.cl

